

OFICIO CIRCULAR No. 02-2019

Para: Entidades sujetas a la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala

De: Licenciada Gabriela Hernández de Steffes - Directora

Asunto: Disposición relacionada con la implementación de la Factura Electrónica en Línea FEL en los procesos de contratación bajo modalidades segmentadas.

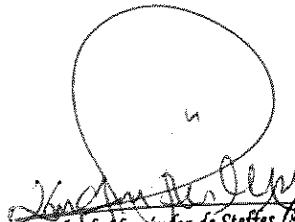
Fecha: 13 de marzo de 2019

En atención a la RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-243-2019 de fecha 11 de marzo de 2019, publicada en el Diario de Centro América el 13 de marzo del presente año, por medio de la cual el Superintendente de Administración Tributaria RESUELVE: "...Incorporar al Régimen de Factura Electrónica en Línea FEL, a los contribuyentes que provean bienes, obras, servicios y suministros a las entidades del Estado y sus dependencias, bajo las modalidades de adquisición de, **contrato abierto, cotización, licitación y subasta electrónica inversa**"; esta Dirección como ente rector de las Adquisiciones Públicas y del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, hace de conocimiento que:

- a. Las entidades del Estado contenidas en el artículo 1 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, deberán en todos los eventos cuyo Número de Operación Guatecompras NOG sea creado a partir del uno (1) de abril de 2019, incluir en los documentos que rigen los referidos concursos (bases, proyectos de contrato y otros que correspondan), la condición que claramente estipule que la gestión de pago, se realizará únicamente mediante la emisión por parte del proveedor de la Factura Electrónica en Línea FEL correspondiente.
- b. En consecuencia, se recomienda que las Unidades Ejecutoras habiliten sus agencias virtuales en la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, de forma que, las gestiones de pago queden interconectadas entre los proveedores y las Unidades Ejecutoras. Cualquier requerimiento o consulta al respecto **podrán hacerlo directamente a la Superintendencia de Administración Tributaria SAT** al correo electrónico efactura@sat.gob.gt o al PBX 1550.

- c. Los proveedores del Estado, deberán tomar en cuenta que el plan de incorporación al régimen de Factura Electrónica en Línea FEL para las demás modalidades de adquisición, será de forma progresiva según las resoluciones que para el efecto emita la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, lo que se hará de conocimiento en el momento oportuno.

La Dirección General de Adquisiciones del Estado comprometida con la transparencia, certeza, eficiencia y competencia en las adquisiciones públicas resalta que, la utilización de la Factura Electrónica en Línea proveerá trazabilidad de los procesos de pagos en congruencia con los procesos de adquisiciones públicas.


Licda. Gabriela Hernández de Steffes
Directora
Dirección General de Adquisiciones del Estado





SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-243-2019

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 134 prevé que las entidades descentralizadas actúan por delegación del Estado, quien dará las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 1 y 3 del Decreto 1-98 del Congreso de la República, la Superintendencia de Administración Tributaria, es la entidad estatal descentralizada con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, que ejerce con exclusividad el régimen tributario y procura altos niveles de cumplimiento, además el Código Tributario le asigna funciones vinculadas con dirigir, ejecutar y controlar las relaciones jurídico-tributarias, facultad para administrar y autorizar formularios y medios distintos al papel, y utilizar medios, mecanismos o instrumentos tecnológicos que contribuyan a alcanzar sus objetivos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, corresponde al Superintendente de Administración Tributaria cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones establecidas en materia tributaria; dirigir, coordinar y controlar el correcto funcionamiento de la SAT, y las acciones interinstitucionales que correspondan para el cumplimiento de sus fines; así como elaborar las disposiciones internas que faciliten y garanticen el cumplimiento del objeto de la SAT.

CONSIDERANDO:

Que a través del Acuerdo de Directorio número 13-2018, se implementó el Régimen de Factura Electrónica en Línea FEL, para la emisión, transmisión, certificación y conservación por medios electrónicos de facturas, notas de crédito y débito, recibos y otros documentos autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual establece que, en forma progresiva, la SAT definirá los segmentos de contribuyentes y plazos para su incorporación al régimen FEL, mediante disposiciones administrativas.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, leyes citadas, y los artículos 3 literales a), d), o) h) y j), 22 literal a) y 23 literales a), e) y f) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, 24 y 25 del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; artículo 11 del Acuerdo del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria número 13-2018, Régimen de Factura Electrónica en Línea FEL:

RESUELVE:

Artículo 1. Incorporar al Régimen de Factura Electrónica en Línea FEL, a los contribuyentes que provean bienes, obras, servicios y suministros a las entidades del Estado y sus dependencias, bajo las modalidades de adquisición de, contrato abierto, cotización, licitación; y, subasta electrónica inversa.

Artículo 2. La presente resolución deberá hacerse del conocimiento del Ministerio de Finanzas Públicas, como ente rector de las Contrataciones y Adquisiciones del Estado y de sus entidades descentralizadas y autónomas, para los efectos correspondientes.

Artículo 3. La presente resolución empezará a regir un día después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y en el sitio de internet de la SAT.

DADO EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

COMUNIQUESE.